



**INFORME SECRETARIAL. 500013110001200400010-00.** Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

*[Firma manuscrita]*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, **10 JUN 2022** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que revisada la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 23 de julio de 2004, se advierte que, de conformidad con el acta elaborada en su momento, la partida correspondiente a los derechos de cuota por 52000 cuotas que el causante tenía en la Sociedad APLICACIONES AGRICOLAS quedó inventariada como partida 16. (DÉCIMA SEXTA) y por el valor de \$52.000.000, valor por el cual aparecen en la escritura de constitución de la Empresa mediante escritura pública No. 5.999 del 3 de septiembre de 1996, no obstante, el valor de las mismas fue modificado quedando en la suma de \$83.200.000.00, de acuerdo con la reforma de los estatutos realizada bajo escritura pública No. 3.356 del 11 de agosto de 1999 en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

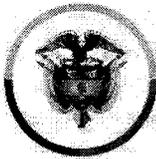
Así las cosas, queda claro que la partida correspondiente a las 52.000 cuotas es la 16 por la suma de \$83.200.000.00, pues la numerada como 15 corresponde a un acuerdo de exclusión de un bien del inventario que se presentaba, de lo cual deberá dejarse claridad en la partición y adjudicación.

Como consecuencia de la anterior aclaración, se **DISPONE**, rehacer el trabajo de partición aprobado mediante sentencia No. 274 de fecha 18 de noviembre de 2019, para que se tenga en cuenta el número de las partidas correcto y el valor de las 52000 acciones a razón de \$83.200.000.00.

Para lo anterior y teniendo en cuenta que el partidor que realizó la partición falleció, en su reemplazo se designa a la abogada **BLANCA EDILSA MURCIA RAMÍREZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este juzgado. Para tal fin se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a quien se le solicita se sirva mantener la forma de presentación realizada por el partidor anterior en la medida de lo posible.

Ahora, con el fin de resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares solicitada por la señora **SANDRA LILIANA PINILLA MIKAN** se dispone que ésta allegue al proceso, certificados de libertad y tradición actualizados de los bienes inmuebles que fueron objeto de partición, advirtiendo no obstante que existen embargos vigentes sobre los derechos herenciales de algunos herederos y al parecer una deuda fiscal, tal como quedó anotado en sentencia por medio del cual se aprobó el trabajo de partición.

Por Secretaría, **LIBRESE** de manera inmediata el oficio ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2019.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*Por lo anterior, se le llama la atención al togado, toda vez que el Despacho no puede prestarse para evadir responsabilidades fiscales que le atañen a los herederos y de hacerlo se podría estar configurando una grave omisión del Juez y la posible comisión de una conducta punible.*

*Finalmente, Previo a resolver sobre el pago de impuesto predial, REQUIERASE a la parte representada por el abogado ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE a fin de que allegue copia de los recibos de pago del impuesto predial que afirma están pendientes.*

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 061 del 13 JUNIO 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria